



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ENCARGO PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN MOVIMIENTO ANIMAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, 2026-2027

El objeto de la presente memoria de actuaciones es encargar a la empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S. M. E., M. P. (TRAGSATEC)", de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en lo dispuesto en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), (BOE nº 98 de 23-04-2025), la ejecución de actuaciones del censado e identificación animal de las explotaciones ganaderas de las especies ovina y caprina de la Comunidad de Madrid.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 en su punto 4 apartado a) determina que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medio propios personificados, "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestaciones de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y para la mejora de los servicios y recursos públicos", en su apartado b) "la actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios o recursos naturales" y en su apartado g) "la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria".

Además, se establece que la relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Las actuaciones que se pretenden encargar se encuentran dentro del marco de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: "para el movimiento de animales, salvo los domésticos, y para el movimiento de óvulos, semen o embriones, se precisará la emisión de un certificado sanitario de origen emitido por veterinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por los órganos competentes de las comunidades autónomas".

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no dispone del personal suficiente para llevar a cabo las todas las actuaciones que se han de realizar, siendo necesario contar con medios humanos y materiales específicos para el apoyo técnico y administrativo a la realización de estos trabajos, que estén ya formados y especializados

La actividad a desarrollar se encuentra dentro del objeto social según se recoge en los estatutos sociales de TRAGSATEC, artículo 2.b) actuaciones de salud pública, y, en

general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales, 2.d) la planificación, organización, desarrollo, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, veterinarios y en el patrimonio verde urbano, tales como campañas o inspecciones sanitarias, actuaciones de salud pública y sanidad ambiental dirigidas al control de la calidad del agua, de los riesgos ambientales de las sustancias y preparados químicos peligrosos, así como de los biocidas y fitosanitarios, de los efectos para la salud de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, y de cualquier otro riesgo ambiental, prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, protección y conservación de suelos, ahorro de agua, estadísticas, inventarios, registros, catastros, la realización de todo tipo de actuaciones y prestación de servicios vinculados al refuerzo de la seguridad y de la calidad alimentarias, la difusión del conocimiento de los productos agrarios y pesqueros y de los alimentos en general, las estadísticas, inventarios, registros, catastros, auditorias..., y 2.e) la realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rural, agrario, forestal, ganadero, de salud pública, medioambiental, sanidad ambiental y del patrimonio verde urbano, así como el diseño, realización y asesoramiento de programas ...

Los trabajos a realizar son actuaciones auxiliares que no suponen la traslación del ejercicio de potestades públicas, y serán controladas e inspeccionadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cumpliendo TRAGSATEC, los requisitos para ser medio propio establecidos en el artículo 32 de la LCSP y en el artículo 6.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, se trata de un encargo de servicios para unas necesidades específicas que no pueden retrasarse pues se impediría el movimiento animal causando un gran perjuicio al sector ganadero.

Asimismo, y en relación con la economía de este encargo, la autorización del mismo sigue los criterios de precios públicos establecidos para TRAGSATEC, siendo más eficiente que la contratación pública en cuanto a plazos de tramitación y más ventajoso para lograr el objeto de disponer de la prestación de servicio en el ejercicio 2026 al disponer de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones del encargo. Además, resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, estando sujeta a control de eficacia la comprobación de la concurrencia de estos requisitos.

Por todo lo expuesto, procede realizar el encargo mencionado a la empresa TRAGSATEC.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCÉBO ANGEL ENRIQUE
Fecha: 2026.05.22 12:53